

Buenos Aires.

1 5 NOV. 2017

VISTO la Resolución Nº 4217/17 dictada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales mediante la cual solicita la modificación del Reglamento de Programas de Actualización y Carreras de Especialización de la Facultad citada, y

CONSIDERANDO

Lo dispuesto por la Resolución (CS) Nº 5918/12.

Que por Resolución (CS) Nº 3231/92 se aprobó el Reglamento de las Carreras de Especialización y de los Programas de Actualización de la Facultad citada.

Lo informado por la Dirección General de Títulos y Planes.

Lo aconsejado por la Comisión de Estudios de Posgrado.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Programas de Actualización y Carreras de Especialización de la Facultad de Ciencias Sociales, y que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Derogar la Resolución (CS) Nº 3231/92 y toda aquella que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifiquese a la Unidad Académica interviniente, a la Secretaría de Posgrado y a la Dirección General de Títulos y Planes. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 8782

ALBERTO EDCARDO BARBIER

JUAN PABLO MAS VELEZ SECRETARIO GENERAL



- 1 -

ANEXO

REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN Y CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Los programas de actualización y carreras de especialización podrán ser desarrollados tanto en un área disciplinar como interdisciplinar conforme a las exigencias de cada propuesta académica.

ARTÍCULO 2º.- Los programas de actualización y carreras de especialización a que se refiere esta reglamentación deben contar con sistemas de evaluación que, con el rigor y exigencia propias de un sistema de estudios de posgrado, permitan verificar que los cursantes han asimilado el conocimiento disponible en el área elegida y los métodos y técnicas de su obtención. En el caso de los programas de actualización, no se otorgarán certificados de aprobación si no se ha realizado dicha evaluación.

ARTÍCULO 3º.- Toda propuesta de creación de Carreras de Especialización deberá ser elevada al Consejo Directivo y sólo se podrá iniciar su dictado una vez haya sido aprobada por el Consejo Superior. A su vez, podrán elevarse al Consejo Superior propuestas de carreras de especialización a dictarse en el marco de convenios suscriptos entre la Universidad o la Facultad de Ciencias Sociales e instituciones públicas o privadas. Éstas comenzarán a dictarse después de la aprobación por parte del Consejo Superior del convenio respectivo, de su diseño curricular y su reglamentación académica.

DE LOS PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 4º.- Los programas de actualización son actividades de educación continua destinadas a la actualización, reflexión y capacitación en los distintos campos del saber que permitan dar herramientas para la resolución de problemáticas propias del desarrollo profesional.

ARTÍCULO 5º.- El Consejo Directivo deberá aprobar la estructura de los programas de actualización, su valuación en créditos y el plantel de docentes, a propuesta de los responsables de la Subsecretaría de Maestrías y Carreras de Especialización de la Secretaría de Estudios Avanzados. Los programas de actualización deberán ser elevados al Consejo Superior para su conocimiento.

JUAN PABLO MAS VELEZ SECRETARIO GENERAL



-2-

ARTÍCULO 6°.- Los cursos que conforman los programas de actualización tendrán una duración variable y el sistema de evaluación que en cada caso se establezca. El programa de actualización puede estar constituido por módulos. La Facultad otorgará la certificación correspondiente al estudiante que hubiere completado un programa que involucre como mínimo CIENTO VEINTIOCHO (128) horas, equivalentes a OCHO (8) créditos. El resultado de la evaluación figurará en el certificado correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- Los cursos podrán organizarse bajo la modalidad presencial o a distancia, de acuerdo con la reglamentación vigente.

DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 8º.- Las carreras de especialización tienen por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones. En aquellas carreras de especialización en las que el área a profundizar sea la práctica profesional, se incluirá un fuerte componente de práctica intensiva.

ARTÍCULO 9º.- La facultad podrá proponer la creación de carreras de especialización de dependencia compartida o participar de carreras de especialización con sede administrativa en otras Unidades Académicas de la Universidad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 10.- El título de especialista en un área determinada será otorgado por la Universidad de Buenos Aires en cada una de las carreras de especialización aprobadas por el Consejo Superior de la Universidad y su valor será exclusivamente académico. En el diploma deberá indicarse el título de grado, la denominación de la especialización y las Facultades, organismos dependientes del Rectorado o del Consejo Superior a cuyo cargo se desarrolló la carrera de especialización. En el reverso del diploma deberá figurar el título del trabajo final integrador, la calificación obtenida y la fecha en que fue aprobado. En el caso de los alumnos extranjeros que no hubieran realizado la reválida o convalidación de su título de grado, el diploma llevará al frente la siguiente leyenda: "este diploma no implica la reválida o convalidación del título de grado y no habilita para el ejercicio profesional en el territorio de la República Argentina".





- 3 -

ARTÍCULO 11.- Se obtendrá el título de especialista al término de un ciclo de estudios cuya duración no podrá ser inferior a TRESCIENTAS SESENTA Y OCHO (368) horas teóricas y prácticas, equivalentes a VEINTITRES (23) créditos, con el sisterna de evaluación que en cada caso se establezca, sin surnar las dedicadas al trabajo final integrador. Las carreras podrán organizarse bajo la modalidad presencial o a distancia de acuerdo con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 12.-Los planes de estudio podrán ser estructurados semiestructurados. Las carreras de especialización estructuradas consistirán en la realización de cursos y/o seminarios organizados en un currículum predeterminado. Los fundamentos, requisitos de admisión, regularidad y evaluación, los contenidos mínimos y la duración de cada curso o serninario deben integrar el diseño curricular, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. Las carreras de especialización semiestructuradas se organizarán con un plan de estudios que contenga actividades curriculares predeterminadas y comunes a todos los estudiantes y un trayecto que se definirá para cada uno de ellos, sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema del trabajo final integrador.

ARTÍCULO 13.-Las carreras de especialización pueden estar asociadas a una o más carreras de maestría como primer ciclo de éstas, sin afectar la independencia de los títulos que otorgan.

ARTÍCULO 14.- La Facultad elevará al Consejo Superior para su aprobación los diseños curriculares de las carreras de especialización. El Consejo Directivo designará un Director y una Comisión que asesorará y colaborará con la gestión del posgrado. Las carreras de especialización comenzarán a dictarse una vez que el Consejo Superior apruebe los objetivos, plan de estudios, carga horaria y contenidos mínimos, requisitos de admisión, requisitos de evaluación y de graduación y el título que se otorgará. La Comisión asesorará en los procedimientos a seguir para el reconocimiento de asignaturas aprobadas en otras instituciones universitarias nacionales o extranjeras. Se podrá reconocer hasta un máximo de CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la carga horaria total de la carrera, según lo establece la Resolución (CS) Nº 2034/95. Para el egreso, el alumno deberá aprobar un trabajo final integrador de carácter individual.

ARTÍCULO 15.- Podrán postularse y ser admitidos en las carreras de especialización:

- a) Los graduados de esta Universidad con título de grado correspondiente a una carrera de CUATRO (4) años de duración como mínimo, o
- b) Los graduados de otras universidades argentinas con título de grado correspondiente a una carrera de CUATRO (4) años de duración como mínimo, o



- 4 -

c) Los graduados de universidades extranjeras que hayan completado, al menos, un plan de estudios de DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) horas reloj o hasta una formación equivalente a master de nivel I, o

d) Los egresados de estudios de nivel superior no universitario de CUATRO (4) años de duración o DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) horas reloj como mínimo, quienes además deberán completar los prerrequisitos que determinen las autoridades de la Carrera, a fin de asegurar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspiran.

El Consejo Directivo podrá establecer los requisitos de admisión específicos que crea pertinentes para cada carrera de especialización en particular.

Excepcionalmente, un graduado de una carrera de duración menor de CUATRO (4) años podrá postularse para el ingreso, previo cumplimiento de los requisitos complementarios que la Comisión Académica establezca para cada excepción, la que deberá ser ratificada por el Consejo Directivo o el Consejo Superior, según corresponda.

ARTÍCULO 16.- Los estudiantes de carreras de especialización con régimen presencial deberán cumplir los siguientes requisitos para mantener la regularidad:

- a) Cumplir con el OCHENTA POR CIENTO (80%) como mínimo de asistencia a cada una de las asignaturas del plan de estudios. Las comisiones de las carreras podrán reconsiderar con carácter excepcional los casos de los alumnos que hayan superado el VEINTE POR CIENTO (20%) de inasistencias y fijar condiciones complementarias de aprobación.
- b) Aprobar el trabajo de evaluación final propuesto por el docente.
- c) Cumplir con los trámites administrativos correspondientes.
- d) Cumplir con el pago a término de las obligaciones arancelarias.

Los estudiantes tendrán un plazo de TRES (3) años para completar la cursada de una carrera de especialización a partir de su admisión.

En los casos de las carreras a distancia, los requisitos de regularidad se establecerán de acuerdo con la reglamentación vigente.

Tanto en el caso de las carreras de régimen presencial o a distancia, las Comisiones Académicas serán el único órgano competente para el otorgamiento de prórrogas y excepciones. Asimismo, las comisiones serán las encargadas de establecer criterios para la reconsideración de aquellos alumnos que hayan perdido la regularidad, y las encargadas de elevar el trámite de reincorporación al Consejo Directivo.



- 5 -

ARTÍCULO 17.- Para acceder al título de Especialista, los alumnos deberán:

- a) Completar la totalidad de asignaturas, créditos y requisitos que establezca el plan de estudios de la carrera de especialización.
- b) Aprobar un trabajo final integrador que deberá ser aprobado en primera instancia por el tutor y en segunda instancia por un evaluador designado por la Comisión Académica de la carrera de especialización. La nota final del trabajo consistirá en el promedio de ambas calificaciones, la cual deberá ser expresada en números enteros, siendo SEIS (6) la nota mínima de aprobación y DIEZ (10) la máxima. El plazo máximo para la presentación de dicho trabajo es de CINCO (5) años a partir de su admisión. Toda prórroga ulterior deberá ser aprobada por el Consejo Directivo, a propuesta de las comisiones de las carreras de especialización.

